



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 103/SE/20-04-2015

MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA LA METODOLOGÍA PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DEL PRIMER DEBATE PÚBLICO OBLIGATORIO ENTRE LAS Y LOS CANDIDATOS A GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUERRERO.

ANTECEDENTES

1. El día 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
3. Con fecha 29 de abril de 2014, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero diversas reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
4. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, aprobada por la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado.
5. El 12 de marzo del 2015, en la Novena Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo número 051/SE/12-03-2015, por el que se aprueba la creación e integración de la Comisión Especial para la Realización de Debates Públicos entre los Candidatos a cargos de Elección Popular en el



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Estado, para el Proceso Electoral Ordinario de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015.

6. El 31 de marzo del 2015, en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó mediante acuerdo 061/SE/31-03-2015, el Reglamento para la Organización de los Debates Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
7. Con fechas 1, 2 y 3 de abril del 2015, los partidos políticos acreditaron a los representantes propietario y suplente de las y los candidatos a Gobernador del Estado, en cumplimiento al artículo sexto transitorio del Reglamento para la Organización de los Debates Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
8. La Comisión Especial para la Realización de Debates Públicos del Instituto Electoral, celebró los días 8, 13, 15, 17 de abril del 2015, sesiones de trabajo ordinarias y extraordinarias, respectivamente, con el objeto de analizar la metodología para la organización y desarrollo del primer debate público obligatorio entre las y los candidatos a Gobernador del Estado de Guerrero.
9. El día 17 de abril del 2015, la Comisión Especial para la Realización de Debates Públicos del Instituto Electoral, celebró su quinta sesión extraordinaria, en la que aprobó por unanimidad, el Dictamen 001/CEDP/17-04-2015, mediante el que se aprueba la metodología para la organización y desarrollo del primer debate público obligatorio entre las y los candidatos a Gobernador del Estado de Guerrero.

CONSIDERANDOS

- I. Que conforme al artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución.

- II. Que los artículos 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Política Federal; 32 y 34, de la Constitución Política Local, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

- III. Que el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

- IV. Que el artículo 175 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que el Instituto Electoral es un Organismo Público Autónomo de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, así como los procesos de participación ciudadana, en los términos de la legislación aplicable.

- V. Que en términos de las fracciones V y IX del artículo 174 de la Ley Electoral Local, el Instituto Electoral, tiene entre otros fines, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos y llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívica y la cultura democrática.
- VI. Que el artículo 188, fracción LXXI de la Ley citada, establece que es atribución del Consejo General del Instituto Electoral, aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran, así como instrumentar los convenios y/o anexos técnicos que celebren o suscriban con las autoridades electorales.
- VII. Que el numeral 4 del artículo 218 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que en los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los consejos generales de los Organismos Públicos Locales, organizarán debates entre todos los candidatos a Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y promoverán la celebración de debates entre candidatos a diputados locales, presidentes municipales, Jefes Delegacionales y otros cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- VIII. Que el artículo 188, fracción XXII de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Consejo General del Instituto Electoral, tiene la atribución de establecer y difundir las reglas a las que se sujetarán los partidos políticos, coaliciones y los candidatos para la realización de debates públicos.
- IX. Que el artículo 290, de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del Instituto organizará dos debates obligatorios entre todos los candidatos a Gobernador, y promoverá la celebración de debates entre candidatos a diputados locales y entre presidentes municipales, las disposiciones contenidas en este artículo se regirán en términos de las leyes aplicables en la materia.
- X. Que el párrafo quinto, del precepto legal citado en el considerando que antecede, establece que el Consejo General del Instituto emitirá las disposiciones normativas generales a las que se sujetarán los debates públicos, sin perjuicio de que éstas sean adicionadas por propuestas de los partidos políticos, coaliciones y candidatos, las cuales también serán aprobadas por el Consejo General del Instituto a través de acuerdo.
- XI. Que el artículo 4 del Reglamento para la Organización de los Debates Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, establece que el Consejo General del Instituto organizará dos debates públicos obligatorios entre todos los candidatos a Gobernador del Estado y promoverá los debates entre los candidatos a Diputados Locales y Presidentes Municipales, conforme a lo que establece la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

- XII. Que de conformidad con el artículo 7 del Reglamento en cita, dispone que el Consejo General, en uso de la atribución que le confiere la Ley, integrará una Comisión Especial para la Realización de Debates Públicos.
- XIII. Que el 12 de marzo del 2015, en la Novena Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo número 051/SE/12-03-2015, por el que se aprueba la creación e integración de la Comisión Especial para la Realización de Debates Públicos entre los Candidatos a cargos de Elección Popular en el Estado, para el Proceso Electoral Ordinario de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015, quedando integrada por los 7 Consejeros Electorales, presidida por el Consejero René Vargas Pineda y por los 11 Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- XIV. Que de acuerdo a las fracciones I y IV del artículo 8 del Reglamento multicitado, es atribución de la Comisión, organizar, realizar y difundir los dos debates obligatorios a Gobernador, así como definir y aprobar la metodología, en la cual se establecerá, entre otros: lugar, fecha y hora para su realización; las medidas de seguridad; temas a debatir; tiempo de duración de los debates; número de rondas de intervención; tiempo de duración por cada ronda; tiempos de intervención por participante; tiempos para réplica y contrarréplica en su caso; etapas de los debates; personas autorizadas para asistir al lugar de los debates; y las demás reglas de orden, civilidad y respeto aplicables en los eventos en los términos que establezca la Comisión.
- XV. Que el artículo 12 del Reglamento referido, establece que la Comisión aprobará la metodología para los dos debates obligatorios al cargo de Gobernador, mediante dictamen.

XVI. Que con fechas 8, 13, 15 y 17 de abril del 2015, la Comisión Especial para la Realización de Debates Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebró sesiones de trabajo con la asistencia de los Consejeros Electorales, Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral y los Representantes de los Candidatos a Gobernador del Estado, mediante las cuales se desarrollaron, entre otros, los siguientes asuntos: a) Análisis del proyecto de la metodología para la organización de los debates públicos entre las y los candidatos a Gobernador del Estado de Guerrero; b) cronograma de actividades de debates obligatorios de las candidatas y los candidatos a Gobernador; c) presentación de las propuestas de escenario; d) presentación del guion técnico para la realización del primer debate público, entre los Candidatos a Gobernador del Estado; e) presentación del lugar en el que se realizará el primer debate público obligatorio entre las y los candidatos a Gobernador del Estado de Guerrero; f) sorteo para establecer la ubicación de los Candidatos participantes en el foro del primer debate; g) sorteos del orden de intervención en cada una de las rondas de los candidatos participantes en el primer debate; h) sorteo de los temas a desarrollar en el primer debate público obligatorio entre las y los candidatos a Gobernador del Estado de Guerrero.

En los términos de las disposiciones antes aludidas y por las consideraciones que han quedado expuestas, con fundamento en lo previsto por los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32, 34 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 218 de la Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales; 174 fracciones V y IX, 175, 188, fracciones XXII y LXXI y 290 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, 4, 7, 8 fracciones I y IV, 11 y 12 del Reglamento para la Organización de los Debates Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el Consejo general



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, procede emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General aprueba en sus términos el Dictamen 001/CEDP/17-04-2015, que emite la Comisión Especial para la Realización de Debates Públicos entre los Candidatos a Cargos de Elección Popular en el Estado, para el Proceso Electoral de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015, el cual se adjunta al presente y forma parte del mismo para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Se aprueba la metodología para la organización y desarrollo del primer debate público obligatorio entre las y los candidatos a Gobernador del Estado de Guerrero, misma que corre agregada como anexo al presente Acuerdo.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Séptima Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General, el día 20 de abril del año dos mil quince.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

C. MARISELA REYES REYES
CONSEJERA PRESIDENTA

C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
CONSEJERA ELECTORAL.

C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL.

C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL.

C. LETICIA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ
CONSEJERA ELECTORAL.

C. RENÉ VARGAS PINEDA
CONSEJERO ELECTORAL.

C. FELIPE ARTURO SÁNCHEZ MIRANDA
CONSEJERO ELECTORAL.

C. VALENTÍN ARELLANO ÁNGEL,
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.

C. MAYRA MORALES TACUBA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

C. RAMIRO ALONSO DE JESÚS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. MARCOS ZALAZAR RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
TRABAJO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

C. OLGA SOSA GARCIA
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO

C. GERARDO ROBLES DÁVALOS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA.

C. ROMÁN IBARRA FLORES
REPRESENTANTE DE
MORENA

C. BENJAMÍN RUIZ GALEANA
REPRESENTANTE DE
ENCUENTRO SOCIAL

C. JOSÉ NOÉ CONTRERAS ALANIS
REPRESENTANTE DEL
PARTIDO HUMANISTA

**C. KERENE STHESY RENTERIA
GALICIA**
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
LOS POBRES DE GUERRERO

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO.

NOTA: HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO NÚMERO 00/SE/20-04-2015, MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA LA METODOLOGÍA PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DEL PRIMER DEBATE PÚBLICO OBLIGATORIO ENTRE LAS Y LOS CANDIDATOS A GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUERRERO.